

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., Veintiocho (28) de Agosto de dos mil diecinueve
(2019)

En atención al memorial visto a folio 48 del Cuaderno Principal; de conformidad con lo consagrado en el artículo 301 del C. G. del P., téngase por notificado por conducta concluyente al demandado JESÚS ABERTO NIETO SEPÚLVEDA; a partir de la fecha de presentación del escrito petitorio.

Ahora bien, atendiendo al escrito allegado por la apoderada de la parte demandante visto a folio que antecede, en aras del control de legalidad contemplado en el Art. 132 del C.G. del P. a fin de evitar futuras nulidades que invaliden el trámite procesal, no le queda otro camino al despacho que **DECLARAR LA NULIDAD** de todo lo actuado con posterioridad a la publicación del edicto emplazatorio visto a folio 45; y en consecuencia, **REQUIÉRASE** a la parte actora a fin en el término improrrogable de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda a efectuar nuevamente la publicación del mencionado edicto correspondiente a LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGÚN DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE PRESCRIPCIÓN, con las debidas formalidades establecidas en el Art. 108 del C.G. del P., so pena de las sanciones establecidas en el Art. 317 de la norma en cita. Por secretaría elabórese el respectivo edicto.

NOTIFÍQUESE

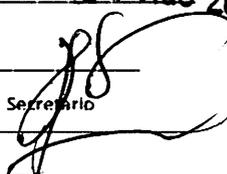
El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. Hoy, 29 AGO 2019


Secretario

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular Rdo. 54-405-40-03-001-2017-00800-00 adelantado por **FINANCIERA AMÉRICA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO FINAMERICA S.A. hoy BANCO COMPARTIR S.A. "BANCOMPARTIR S.A."** contra **LUIS ALFONSO SÁNCHEZ y MARÍA ANTONIA SÁNCHEZ ALBARRACÍN**, anexo el Oficio Nro. S -2019- 088015 / ECENTRO – CAIMER 29.25 de la **POLICÍA METROPOLITANA DE CÚCUTA, patrulla de Vigilancia Cuadrante 2 Mercedes**, de fecha 27 de agosto de 2019, por el cual ponen a disposición de este Despacho el vehículo automotor, marca **CHEVROLET**, línea **TAXI**, clase **AUTOMÓVIL**, modelo **2012**, color **AMARILLO**, servicio **PUBLICO**, placa **SPZ – 691**, motor **B10S1773723KC2**; el cual fue inmovilizado en cumplimiento del oficio Nro. 2147 del 01 de agosto 2019, emanado de este juzgado; Igualmente le informo que se anexa acta de inmovilización y copia del acta de inventario del rodante, de la tarjeta de propiedad.

Los Patios, agosto 27 de 2.019.

El Secretario,


ROMAN JOSE MEDINA ROZO
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., veintiocho (28) de agosto de Dos Mil diecinueve (2.019).

Visto el anterior informe secretarial, agréguese al expediente el oficio procedente de la **POLICÍA METROPOLITANA DE CÚCUTA, patrulla de Vigilancia Cuadrante 2 Mercedes**.

Consecuencia de lo anterior, se ordena comisionar al señor **JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)** de la ciudad de Cúcuta, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo automotor, marca **CHEVROLET**, línea **TAXI**, clase **AUTOMÓVIL**, modelo **2012**, color **AMARILLO**, servicio **PUBLICO**, placa **SPZ – 691**, motor **B10S1773723KC2**, el cual se encuentra en las instalaciones del **CCB COMCONGRESSS S.A.S. ubicado en el ANILLO VIAL ORIENTAL TORRE 22 CENS – PUENTE RAFAEL GARCIA HERREROS** de la ciudad de Cúcuta N.S. Librese el Despacho comisorio con los insertos del caso;

Al comisionado se le otorgan amplias facultades requeridas para el cumplimiento de lo ordenado, incluyendo la designación de secuestro y sus honorarios.

Infórmesele a la parte demandante y su apoderado en forma inmediata sobre la presente decisión para lo de su cargo, así mismo para que allegue certificado con la información del vehículo con expedición no superior a un mes.

El Juez,

Rjmr.

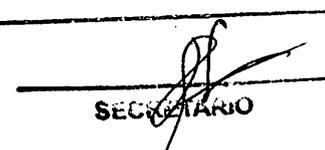
NOTIFÍQUESE


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. SECRETARÍA DE EJECUTIVO
Año 2019

La presente decisión se notifica por
Anotación en Libro 29 AGO 2019

Hoy _____


SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., veintiocho (28) de agosto dos mil diecinueve
(2019).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **CONJUNTO CERRADO ALTOS DEL MORAL P.H.** contra **DUBIA JOHANA CASTELLANOS ESTÉVEZ**; se observa que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P., por lo que se entrará a librar el correspondiente mandamiento de pago; por lo cual, se

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **DUBIA JOHANA CASTELLANOS ESTÉVEZ**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **CONJUNTO CERRADO ALTOS DEL MORAL P.H.**, las siguientes sumas de dinero:

- **Un millón setecientos ochenta y nueve mil setecientos pesos m/l (\$ 1'789.700,00)**, por concepto de expensas comunes necesarias de administración correspondiente a los meses de abril de 2018 a julio de 2019; conforme la certificación anexa y el recuadro de la demanda.
- Por la suma de sesenta y cinco mil cuatrocientos dos pesos (\$ 65.402,00) por concepto de consumo de gas del mes de agosto y septiembre de 2018.
- Más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, sobre cada una de las cuotas de condominio causadas, desde el día que se hicieron efectivas, y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de única instancia.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez días, a efecto que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Téngase a la doctora **EVELYN XIMENA LARA MARIÑO**, como apoderada judicial de **CONJUNTO CERRADO ALTOS DEL MORAL P.H.**

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUEGADO 1º CIVIL
LOS PATOS
29 AGO 2019



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., veintiocho (28) de agosto dos mil diecinueve
(2019).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **CONJUNTO CERRADO ALTOS DEL MORAL P.H.** contra **DIANA ESTEFANIA VERA VILLAMIZAR**; se observa que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P., por lo que se entrará a librar el correspondiente mandamiento de pago; exceptuándose, las sumas pretendidas por concepto de cuotas de administración que se sigan causando, por cuanto ésta no es una obligación de tracto sucesivo, ya que sus efectos se dan en forma instantánea, y no surte efectos con el tiempo; por lo cual, se:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **DIANA ESTEFANIA VERA VILLAMIZAR**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **CONJUNTO CERRADO ALTOS DEL MORAL P.H.**, las siguientes sumas de dinero:

- **Dos millones seiscientos sesenta y ocho mil novecientos cincuenta y siete pesos m/l (\$ 2'668.957,00)**, por concepto de expensas comunes necesarias de administración correspondiente a los meses de agosto de 2017 a julio de 2019; conforme la certificación anexa y el recuadro de la demanda.
- Más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, sobre cada una de las cuotas de condominio causadas, desde el día que se hicieron efectivas, y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
- Abstenernos de librar mandamiento de pago por concepto de las cuotas de expensas que se sigan causando, en razón a lo motivado.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de única instancia.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez

días, a efecto que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Téngase a la doctora **EVELYN XIMENA LARA MARIÑO**, como apoderada judicial de **CONJUNTO CERRADO ALTOS DEL MORAL P.H.**

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL
LOS RIOS DE SAN ANTONIO DE CANTANDER
ADMINISTRACION DE JUSTICIA
Firma: _____
Fecha: _____ 2018

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., veintiocho (28) de agosto dos mil diecinueve
(2019).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **CONJUNTO CERRADO ALTOS DEL MORAL P.H.** contra **MARY MANTILLA DE SOLANO**; se observa que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P., por lo que se entrará a librar el correspondiente mandamiento de pago; exceptuándose, las sumas pretendidas por concepto de cuotas de administración que se sigan causando, por cuanto ésta no es una obligación de tracto sucesivo, ya que sus efectos se dan en forma instantánea, y no surte efectos con el tiempo; por lo cual, se:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **MARY MANTILLA DE SOLANO**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **CONJUNTO CERRADO ALTOS DEL MORAL P.H.**, las siguientes sumas de dinero:

- **Dos millones doscientos treinta y tres mil ciento veinticinco pesos m/l (\$ 2'233.125,00)**, por concepto de expensas comunes necesarias de administración correspondiente a los meses de diciembre de 2017 a julio de 2019; conforme la certificación anexa y el recuadro de la demanda.
- Por la suma de once mil ciento veinte pesos (\$ 11.120,00), por concepto del consumo por servicio de gas GLP por concepto de consumo de gas del mes de agosto y septiembre de 2018.
- Más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, sobre cada una de las cuotas de condominio causadas, desde el día que se hicieron efectivas, y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
- Abstenernos de librar mandamiento de pago por concepto de las cuotas de expensas que se sigan causando, en razón a lo motivado.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de única instancia.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez días, a efecto que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Téngase a la doctora **EVELYN XIMENA LARA MARIÑO**, como apoderada judicial de **CONJUNTO CERRADO ALTOS DEL MORAL P.H.**

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUNTA MUNICIPAL
LOCALIDAD DE ALTOS DEL MORAL
ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO
La presente se notifica por
Anotación en el expediente
Hoy 29 AGO 2019

SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., veintiocho (28) de agosto dos mil diecinueve
(2019).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **CONJUNTO CERRADO ALTOS DEL MORAL P.H.** contra **ELIANA PATRICIA MONTERROSA POLO**; se observa que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P., por lo que se entrará a librar el correspondiente mandamiento de pago; exceptuándose, las sumas pretendidas por concepto de cuotas de administración que se sigan causando, por cuanto ésta no es una obligación de tracto sucesivo, ya que sus efectos se dan en forma instantánea, y no surte efectos con el tiempo; por lo cual, se:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ELIANA PATRICIA MONTERROSA POLO**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **CONJUNTO CERRADO ALTOS DEL MORAL P.H.**, las siguientes sumas de dinero:

- **Tres millones ochocientos cuarenta y siete mil novecientos pesos m/l (\$ 3'847.900,00)**, por concepto de expensas comunes necesarias de administración correspondiente a los meses de agosto de 2016 a julio de 2019; conforme la certificación anexa y el recuadro de la demanda.
- Por la suma de trece mil ciento cuarenta y siete pesos (\$ 13.147,00), por concepto del consumo por servicio de gas GLP por concepto de consumo de gas del mes de julio a septiembre de 2018.
- Más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, sobre cada una de las cuotas de condominio causadas, desde el día que se hicieron efectivas, y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
- Abstenernos de librar mandamiento de pago por concepto de las cuotas de expensas que se sigan causando, en razón a lo motivado.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de única instancia.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez días, a efecto que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Téngase a la doctora **EVELYN XIMENA LARA MARIÑO**, como apoderada judicial de **CONJUNTO CERRADO ALTOS DEL MORAL P.H.**

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JURISDICCION JUDICIAL FEDERAL
LEONARDO RODRIGUEZ
FEDERAL
La presente es una copia de
Autos de fecha 20 AGO 2019
Hoy

SECRET

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., veintiocho (28) de agosto dos mil diecinueve
(2019).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **CONJUNTO CERRADO ALTOS DEL MORAL P.H.** contra **YARELLY KATHERINE TARAZONA SANTOS**; se observa que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P., por lo que se entrará a librar el correspondiente mandamiento de pago; exceptuándose, las sumas pretendidas por concepto de cuotas de administración que se sigan causando, por cuanto ésta no es una obligación de tracto sucesivo, ya que sus efectos se dan en forma instantánea, y no surte efectos con el tiempo; por lo cual, se:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **YARELLY KATHERINE TARAZONA SANTOS**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **CONJUNTO CERRADO ALTOS DEL MORAL P.H.**, las siguientes sumas de dinero:

- **Dos millones ochocientos sesenta y cuatro mil quinientos pesos m/l (\$ 2'864.500,00)**, por concepto de expensas comunes necesarias de administración correspondiente a los meses de junio de 2017 a julio de 2019; conforme la certificación anexa y el recuadro de la demanda.
- Más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, sobre cada una de las cuotas de condominio causadas, desde el día que se hicieron efectivas, y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
- Abstenernos de librar mandamiento de pago por concepto de las cuotas de expensas que se sigan causando, en razón a lo motivado.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de única instancia.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez

Demanda Ejecutiva Singular.
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00380-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS
PATIOS N.S.

Los Patios N.S., veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve
(2019)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **CONJUNTO CERRADO CONDOMINIO MILANO CLUB**, contra **RICHARD ARLEY ATEHORTUA CALLE**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería del caso entrar a proferir el respectivo mandamiento de pago, si no se observara que se debe allegar copia de la Resolución actualizada que acredite a la poderdante como Representación legal de la parte ejecutante de conformidad con el artículo 84 Numeral 2 y 85 del C. G. del P.

Por lo anteriormente dicho, y para evitar futuras nulidades que invaliden lo actuado este Juzgado de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., inadmitirá la demanda y le concederá al actor un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

Por lo expuesto, se:

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

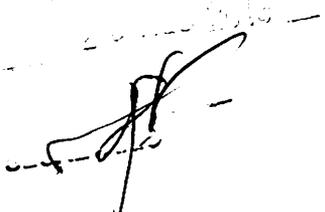
SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE.

El juez,


OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS N.S.
LOS PATIOS N.S.
AUGUSTO 28 DE 2019
El Juez
Omar Mateus Uribe


Demanda Ejecutiva Singular.
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00381-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS
PATIOS N.S.

Los Patios N.S., veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve
(2019)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **CONJUNTO CERRADO CONDOMINIO MILANO CLUB**, contra **TANIA BANESA ATEHORTUA CALLE**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería del caso entrar a proferir el respectivo mandamiento de pago, si no se observara que se debe allegar copia de la Resolución actualizada que acredite a la poderdante como Representación legal de la parte ejecutante de conformidad con el artículo 84 Numeral 2 y 85 del C. G. del P.

Por lo anteriormente dicho, y para evitar futuras nulidades que invaliden lo actuado este Juzgado de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., inadmitirá la demanda y le concederá al actor un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

Por lo expuesto, se:

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE.

El juez,


OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.
28 de agosto 2019
SECRETARÍA

Demanda: Verbal (Restitución De Inmueble).
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00383-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve
(2019).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S**, contra **RODRIGO ALBERTO CHIMA ARAUJO**; el despacho observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y ss, 368, 384, 385 del C. G. del P., por lo que se procederá a su admisión y se,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir, la presente demanda con fundamento en lo dicho anteriormente.

SEGUNDO: Tramitese la presente demanda por el proceso verbal sumario.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a los demandados y córrasele traslado por el termino de veinte (20) días a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

CUARTO: Reconózcase personería a la doctora **INGRID KATHERINE CHACÓN PÉREZ**, para actuar en causa propia dentro de la presente acción.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

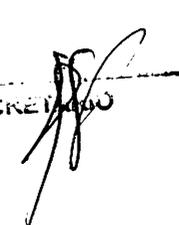
LOC

ARCHIVO

LA PRESENTE
ACCIÓN

29 AGO 2019

Hoy _____


SECRETARIO

Demanda: ejecutiva singular con medidas previas.
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00384-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve
(2019).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S.**, contra **RODRIGO ALBERTO CHIMA ARAUJO, LUIS FERNANDO PÁEZ RONCANCIO y GLADYS MARÍA CARRASCAL DE PÁEZ**; y realizado el correspondiente estudio se observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 SS y 422 del C. G. del P, razón por la cual se librá el correspondiente mandamiento de pago a excepción de la cuantía pretendida como pena por incumplimiento del contrato, ya que se desprende que ésta es sumamente excesiva, vulnerándose con ello los principios de justicia y equidad en concordancia con lo preceptuado en el artículo 1601 del C.C., lo que nos lleva a determinar la cuantía en **\$ 4'212.600,00**, la cual no excede del doble de la primera, incluyendo esta en él, como se desprende de la norma citada; por lo que el despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **RODRIGO ALBERTO CHIMA ARAUJO, LUIS FERNANDO PÁEZ RONCANCIO y GLADYS MARÍA CARRASCAL DE PÁEZ**, pagar en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S.**, las siguientes sumas de dinero:

- **Ocho millones setecientos seis mil ochocientos cuarenta pesos m/l (\$ 8'706.840,00)**, por concepto de los cañones de arrendamiento adeudados correspondiente a 4 días del mes de abril de 2019 por valor de 280.840; y los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2019, a razón de 2'106.300,00 cada uno, para el total antes mencionado.
- Por la suma de **cuatro millones doscientos doce mil seiscientos pesos (\$ 4'212.600,00)**, por concepto de cláusula penal de incumplimiento al contrato de arrendamiento suscrito, según lo expuesto en la parte motiva.
- Por las sumas de dinero que en lo sucesivo se causen a cargo de los demandados por concepto de cánones, hasta que la cuota Nro. 60, por corresponder a deudas de carácter de prestaciones periódicas como lo dispone el artículo 431 del inciso 2 del C. G. del P.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a los demandados y córraseles traslado por el termino de diez (10) días, a efecto que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

CUARTO: Téngase a la doctora **INGRID KATHERINE CHACÓN PÉREZ**, como apoderada judicial de la **INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S.**

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

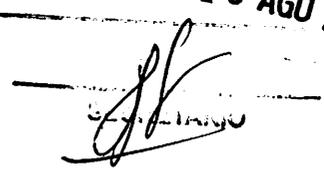
NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATOS DE NEIVA
AGENCIACIÓN DE ASESORIA JURÍDICA
La provisión de...
Anulación de...
Hoy 29 AGO 2019



179